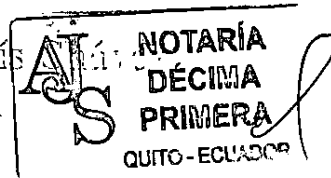


ALS

NOTARIA
DÉCIMA PRIMERA
CANTÓN QUITO

Dra. Ana Julia Solís Chávez
NOTARIA



ESCRITURA NO. 2016-17-01-11-P02171

0000001

2
3 CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA MOTIONTM
4 TECNOLOGIA EN MOVIMIENTO S.A.

5
6 OTORGADO POR

7
8 RUFFO DEMETRIO ZURITA VALENCIA,
9 LENNIN EDUARDO ZURITA MEJÍA Y
10 KARLA NICOLE ZURITA MEJÍA

11
12 CUANTIA: USD \$ 800,00

13 DI 4 COPIAS

14 r.h.

15
16 En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del
17 Ecuador, hoy día miércoles primero de junio del dos mil dieciséis,
18 ante mí, doctora ANA JULIA SOLÍS CHÁVEZ, Notaria Decima
19 Primera del cantón Quito, comparecen, los señores: Ruffo Demetrio
20 Zurita Valencia, de estado civil casado, por sus propios derechos;
21 Lennin Eduardo Zurita Mejía, de estado civil soltero, por sus
22 propios derechos; y, Karla Nicole Zurita Mejía, de estado civil
23 soltero, por sus propios derechos. Los comparecientes son de
24 nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Quito,
25 mayores de edad, legalmente capaces para contratar y obligarse, a
26 quienes de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido sus
27 documentos de identificación y con su autorización se ha procedido
28 a verificar la información en el Sistema Nacional de Identificación

1 Ciudadana del Registro Civil; y papeleta de votación que
2 debidamente certificada me solicitan se agregue al presente
3 instrumento como habilitante, y me piden que eleve a escritura
4 pública el contenido de la minuta que me presenta cuyo tenor literal
5 que transcribo íntegramente a continuación: “Señor Notario: En el
6 Protocolo de escrituras públicas a su cargo sírvase incorporar una
7 en la que conste la constitución de la compañía MOTION™
8 TECNOLOGIA EN MOVIMIENTO S.A., al tenor de las cláusulas
9 que se estipulan a continuación: CLÁUSULA PRIMERA.-
10 COMPARECIENTES: Comparecen al otorgamiento de esta
11 escritura pública, los señores: Ruffo Demetrio Zurita Valencia,
12 Lennin Eduardo Zurita Mejía y Karla Nicole Zurita Mejía, por sus
13 propios y personales derechos. Los comparecientes son de
14 nacionalidad ecuatoriana; mayores de edad; de estado civil casado
15 el primero y solteros el segundo y tercera; domiciliados en el
16 Distrito Metropolitano de Quito, todos plenamente capaces en
17 derecho para obligarse y contratar, quienes de forma libre y
18 voluntaria y por así convenir a sus intereses acuerdan en celebrar la
19 escritura pública de constitución de la compañía MOTION™
20 TECNOLOGIA EN MOVIMIENTO S.A. A los comparecientes,
21 individual e indistintamente se les podrá denominar “Parte” y
22 conjuntamente “Partes”. Las Partes convienen en celebrar, como
23 en efecto celebran, este contrato de compañía y en forma libre y
24 voluntaria declaran bajo juramento que unen sus capitales y
25 manifiestan su deseo de constituir una Sociedad Anónima, al tenor
26 de este Estatuto y de los acuerdos de accionistas que constan en esta
27 escritura. Además, declaran bajo juramento que lo que expresan en
28 los siguientes artículos y se apegan a la ley, de conformidad con lo

AJS

NOTARIA
PRIMERA
QUITO

SECRETARÍA DE LA
NOTARIA



1 establecido en el artículo ciento cincuenta (150) de la Ley de

0000002

2 Compañías vigente. **CLÁUSULA SEGUNDA.- ESTATUTO DE**
3 **LA COMPAÑÍA MOTIONTM TECNOLOGÍA EN**
4 **MOVIMIENTO S.A.: TÍTULO I. DENOMINACIÓN,**
5 **NACIONALIDAD, DOMICILIO, PLAZO Y OBJETO.-**
6 **ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN.-** La compañía se
7 denominará MOTIONTM TECNOLOGÍA EN MOVIMIENTO
8 S.A. **ARTÍCULO SEGUNDO: NACIONALIDAD.-** Ecuatoriana.
9 **ARTÍCULO TERCERO: DOMICILIO.-** El domicilio principal
10 de la compañía es el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de
11 Pichincha. Sin perjuicio de lo cual, la compañía podrá establecer
12 sucursales, agencias, delegaciones, representaciones u oficinas,
13 dentro o fuera del país previa aprobación de la Junta General.
14 **ARTÍCULO CUARTO: PLAZO.-** El plazo de duración de la
15 compañía será de cincuenta (50) años, contados desde la fecha de
16 inscripción de la escritura pública en el Registro Mercantil
17 correspondiente. El plazo estipulado podrá ser ampliado o
18 restringido conforme a la ley. **ARTÍCULO QUINTO: OBJETO.-**
19 El objeto social de la compañía comprenderá el desarrollo de las
20 siguientes actividades: a) El comercio y reparación de vehículos
21 automotores; b) La venta de vehículos nuevos y usados, vehículos
22 de pasajeros, incluidos vehículos especializados como: ambulancias
23 y minibuses, camiones, remolques y semirremolques, vehículos de
24 acampada como: caravanas y autocaravanas, vehículos para todo
25 terreno, incluida la venta al por mayor y menor por comisionistas;
26 c) La venta de todo tipo de partes, componentes, suministros,
27 herramientas y accesorios para vehículos automotores, tales como,
28 pero sin limitarse a: neumáticos, cámaras de aire para neumáticos

1 (tubos), bujías, baterías, equipo de iluminación, partes y piezas
2 eléctricas; **d)** La venta de partes, piezas y accesorios para
3 motocicletas (incluso por comisionistas y compañías de venta por
4 correo); **e)** Actividades de mantenimiento y reparación de
5 motocicletas; **f)** La importación y comercialización de bienes
6 relacionados con el cumplimiento del objeto social de la compañía;
7 **g)** Comercialización, distribución e importación de vehículos,
8 motocicletas, partes y repuestos. **h)** Contratar o subcontratar
9 profesionales y expertos en las ramas que fueren necesarias para el
10 cumplimiento de los fines de la compañía. **i)** Asociarse con
11 personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras,
12 comerciales, industriales o de servicios, a fin de realizar todo tipo
13 de intercambio comercial o detectar trueques, siempre que se
14 relacione con su objeto social. **j)** Presentar ofertas y participar en
15 concursos o licitaciones tanto en el sector público como privado,
16 suscribir los contratos resultantes, constituir consorcios y
17 asociaciones en cuentas en participación, entre otras formas
18 asociativas. En general, la compañía podrá realizar toda clase de
19 actos y contratos civiles, mercantiles y demás permitidos por las
20 leyes, así como también toda clase de operaciones civiles,
21 mercantiles, laborales y de cualquier otra índole que se relacionen
22 con su objeto y/o el cumplimiento de los fines para los cuales ha
23 sido creada. **TÍTULO II. DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LAS**
24 **ACCIONES ARTÍCULO SEXTO.- CAPITAL SUSCRITO Y**
25 **PAGO:** El capital suscrito de la compañía es de OCHOCIENTOS
26 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US
27 \$800,00), dividido en ochenta (80) acciones ordinarias, nominativas
28 e indivisibles de DIEZ DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS



NOTARIA
PRIMERA
CANTON QUITO

Doña Ana Julia Solís
NOTARIA



0000003

1 DE AMÉRICA (US \$10,00) cada una, numeradas de manera
2 secuencial desde la uno (0001) hasta la ochenta (0080). El capital
3 social de la compañía será pagado en numerario, de la siguiente
4 manera acuerdo al siguiente cuadro de conformación de capital: ----

Accionista	Capital Suscrito	Capital Pagado	# de Acciones	%	Tipo de Inversión
Ruffo Demetrio Zurita Valencia	US \$720,00	US \$720,00	72	90%	Nacional
Lennin Eduardo Zurita Mejia	US \$ 40,00	US \$ 40,00	4	5%	Nacional
Karla Nicole Zurita Mejia	US \$ 40,00	US \$ 40,00	4	5%	Nacional
TOTAL	US \$800,00	US \$800,00	80	100%	

11 Los comparecientes declaran bajo juramento que esta es la correcta
12 integración del capital de la compañía y que el dinero
13 correspondiente al capital suscrito se depositará en una institución
14 del sistema bancario ecuatoriano una vez que la compañía adquiera
15 personalidad jurídica de conformidad con lo establecido en la Ley
16 de Compañías. **ARTÍCULO SÉPTIMO.- CAPITAL**
17 **AUTORIZADO:** El capital autorizado de la compañía será de UN
18 MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE
19 AMÉRICA (US \$1.600,00). La compañía podrá aumentar su capital
20 social hasta esta suma, en la forma prevista en el artículo ciento
21 sesenta (160) de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO OCTAVO.-**
22 **ACCIONES Y FORMA DE LOS TÍTULOS:** Los Certificados
23 Provisionales y Títulos de Acciones contendrán los requisitos
24 determinados en los artículos ciento sesenta y siete (167) y ciento
25 setenta y seis (176) de la Ley de Compañías, respectivamente.
26 Cada título podrá representar una o más acciones. Tanto los títulos
27 como las acciones deberán ser numerados y cada acción liberada
28 dará derecho a un voto en Junta General. En los casos de

1 copropiedad de acciones, los copropietarios podrán ejercer los
2 derechos correlativos a tales acciones, previa designación de un
3 apoderado o en su falta, de un administrador común, hecha por los
4 interesados o un Juez competente. **ARTÍCULO NOVENO.-**
5 **ACCIONISTAS:** Se considera como accionistas de la compañía a
6 quienes consten registrados como tales en el Libro de Acciones y
7 Accionistas. **ARTÍCULO DÉCIMO.- REPOSICIÓN:** En los
8 casos de pérdida, deterioro o destrucción de los talonarios de
9 acciones, la compañía a solicitud del accionista registrado en sus
10 libros sociales, podrá anular el título de que se trate, previa
11 publicación efectuada por tres (3) días consecutivos en uno de los
12 diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la
13 compañía, y una vez transcurridos treinta (30) días desde la última
14 publicación, podrá expedirse el certificado o título que reemplace al
15 documento anulado, siempre que no se haya presentado reclamo
16 alguno sobre la propiedad del título en mención. Los gastos que
17 demande la reposición del título o certificado, serán de cuenta del
18 accionista que solicite la reposición. Una vez que un título haya
19 sido anulado, se extinguirán los derechos correspondientes a tal
20 documento. **ARTÍCULO UNDÉCIMO.- TRANSFERENCIA Y**
21 **PRENDA DE ACCIONES:** En el caso de que las acciones vayan a
22 ser negociadas, su transferencia se efectuará mediante nota de
23 cesión constante en el título o en una hoja adherida al mismo,
24 firmada por quien la transfiere. Para el registro de la transferencia
25 será necesario que se comunique este particular mediante nota
26 escrita dirigida al Gerente General de la compañía por parte de
27 cedente y cesionario, conjunta o separadamente, a fin de que este
28 tome nota del particular en el Libro de Acciones y Accionistas,

AS

NOTARIA
PRIMERA
QUITO

Dra. Ana Julia Solís
NOTARIA

NOTARIA
DÉCIMA
PRIMERA
QUITO - ECUADOR

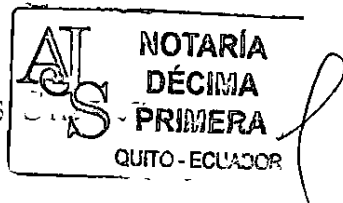
1 conforme a la ley. También podrá efectuarse la notificación de la
2 transferencia con la entrega del título cedido, firmado por cedente y
3 cesionario. **TÍTULO III. DEL GOBIERNO Y**
4 **ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO**
5 **DUODÉCIMO.-** La compañía estará gobernada por la Junta
6 General de Accionistas, la cual será el órgano supremo de gobierno
7 y tendrá las atribuciones que le confieren la ley y este Estatuto. La
8 administración de la compañía corresponde al Gerente General y el
9 Presidente, en la forma prevista en este Estatuto. Capítulo I, De la
10 Junta General de Accionistas. **ARTÍCULO DÉCIMO**
11 **TERCERO.-** La Junta General, formada por accionistas de la
12 compañía legalmente convocados y reunidos, es la máxima
13 autoridad y órgano supremo de la misma. Las decisiones tomadas
14 por la Junta General de accionistas en conformidad con la ley y este
15 Estatuto, obligan a todos los accionistas, incluso a los ausentes y
16 disidentes, sin perjuicio del derecho de impugnación consagrado en
17 la ley. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.-** Atribuciones y
18 derechos de la Junta General: Son atribuciones y derechos de la
19 Junta General, a más de aquellos establecidos en la ley, los
20 siguientes: a) Conocer y aprobar –cuando fuere del caso- el Balance
21 General, Estado de Pérdidas y Ganancias, Estado de Flujos de
22 Efectivo y demás Estados Financieros de la Compañía; los informes
23 presentados por la Junta Directiva, el Gerente General, Comisario y
24 Auditores Externos. b) Designar y remover al Comisario Principal
25 y Comisario Suplente de la compañía, nombrar al Auditor Externo
26 en caso de ser requerida su contratación y fijar las remuneraciones o
27 retribuciones de todos ellos. c) Acordar aumentos o disminuciones
28 de capital autorizado y capital social y reformas del Estatuto

1 Social. **d)** Resolver respecto de la fusión, transformación, escisión y
2 disolución anticipada de la Compañía, cambios de denominación
3 social y domicilio, y en general, cualquier resolución que altere
4 cláusulas de este Estatuto y que deban ser registradas conforme a la
5 ley. **e)** Designar y remover a los administradores de la compañía. **f)**
6 Conocer respecto de las licencias, excusas y renunciaciones de los
7 funcionarios de la compañía que designe. **g)** Autorizar al Gerente
8 General la adquisición, enajenación, cesión y transferencia de
9 acciones y/o participaciones de propiedad de la compañía. **h)**
10 Resolver acerca de la forma de reparto de los beneficios sociales o
11 tratamiento aplicable a las pérdidas generadas por la compañía. **i)**
12 Resolver sobre la amortización de acciones, siempre que, para el
13 efecto, se cuente con utilidades líquidas disponibles para el pago de
14 dividendos. **j)** Designar liquidadores de la compañía y fijar las
15 normas de liquidación. **k)** Interpretar este Estatuto con efecto
16 generalmente obligatorio para todos los accionistas,
17 administradores, funcionarios y trabajadores de la compañía,
18 mientras no se disponga algo contrario a la ley o el mismo Estatuto.
19 **l)** Resolver sobre el establecimiento de sucursales y sobre la
20 participación de la Compañía como socia o accionista de otras
21 compañías o sociedades, y sobre la adquisición y suscripción de
22 acciones, participaciones o cuotas de interés social en otras
23 sociedades o compañías. **m)** Ejercer las demás atribuciones que le
24 confieren la ley y este Estatuto, y resolver sobre los demás asuntos
25 que por estas mismas convenciones o la ley no se encuentren
26 asignados a otros organismos, administradores o autoridades de la
27 compañía. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: CLASES DE**
28 **JUNTAS.-** Las Juntas Generales de Accionistas podrán ser

ATS

NOTARÍA
DÉCIMA
PRIMERA
QUITO

Dra. Ana Julia Solís
NOTARIA



1 ordinarias o extraordinarias. Las ordinarias se llevarán a cabo una
2 vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización de
3 cada ejercicio económico, para conocer principalmente los asuntos
4 referidos en las letras a) y d) del Artículo Décimo Cuarto que
5 antecede, además de aquellos otros puntos que consten en el orden
6 del día contenido en la convocatoria. Las Juntas Extraordinarias se
7 reunirán cuando así fueren convocadas por el Gerente General, el
8 Presidente o Comisario de la Compañía, según corresponda, y en
9 los demás casos contemplados en la Ley de Compañías y en este
10 Estatuto. Tanto en las Juntas Generales Ordinarias como
11 Extraordinarias, sólo se podrán tratar los asuntos para los que
12 hubieren sido convocadas y todo aquello que fuere tratado sobre un
13 punto no expresado en la convocatoria, será nulo. **ARTÍCULO**
14 **DÉCIMO SEXTO: JUNTAS UNIVERSALES.-** Conforme lo
15 establece el Artículo doscientos treinta y ocho (238) de la Ley de
16 Compañías vigente, la Junta General podrá constituirse en cualquier
17 tiempo y lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier
18 asunto, sin necesidad de convocatoria, si encontrándose presentes o
19 debidamente representados todos los accionistas, estos acordaren
20 constituirse en Junta General para tratar los asuntos que convengan.
21 El Acta deberá estar suscrita por todos los asistentes, bajo sanción
22 de nulidad. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: DE LA**
23 **CONVOCATORIA.-** La convocatoria a Junta General la hará el
24 Gerente General o el Presidente de la Compañía, en la forma que
25 ordena la Ley de Compañías y demás normativa aplicable. En caso
26 de ausencia temporal o definitiva del Gerente General y el
27 Presidente de la compañía, la convocatoria será efectuada por el
28 Comisario Principal. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: LUGAR**

1 **DE REUNIÓN.-** Salvo lo indicado en el Artículo Décimo Sexto de
2 este Estatuto, las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias
3 deberán reunirse en el domicilio principal de la compañía.

4 **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: QUÓRUM DE**
5 **INSTALACIÓN.-** Para que la Junta General pueda constituirse
6 ordinaria o extraordinariamente en primera convocatoria, deberá
7 concurrir a ella por lo menos el cincuenta y uno por ciento (51%)
8 del capital social pagado. En segunda convocatoria, la Junta se
9 constituirá con el porcentaje de capital social pagado presente.

10 **ARTÍCULO VIGÉSIMO: MAYORÍA DECISORIA.-** Salvo las
11 excepciones previstas en la ley o en este Estatuto, las resoluciones
12 de la Junta General serán tomadas con la mayoría de votos del
13 capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las
14 abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. **ARTÍCULO**

15 **VIGÉSIMO PRIMERO: DE LA DIRECCIÓN Y ACTAS.-** Las
16 Juntas Generales estarán dirigidas por el Presidente de compañía y a
17 falta de este, por la persona designada para el efecto en la reunión.
18 Actuará como Secretario de la Junta el Gerente General de la
19 Compañía, y a falta de este, por la persona que sea designada por la
20 Junta. Quien actúe como Secretario, elaborará una nómina de los
21 asistentes con indicación de las acciones que representan conforme
22 al Libro de Acciones y Accionistas y formará los respectivos
23 expedientes, con la convocatoria, publicación de la misma, poderes
24 y demás documentos que se conozcan o traten en la reunión.

25 **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- DE LAS ACTAS:** Las
26 Actas de Junta serán firmadas por el Presidente y Secretario de la
27 Junta, y por todos los accionistas asistentes. Las Actas contendrán
28 una relación sucinta de los aspectos tratados y la transcripción

ALS

NOTARÍA
LA PRIMERA
QUITO

Cra. Ana Julia Soto
NOTARIA



1 íntegra de las resoluciones adoptadas. Concluida una Junta General,
2 obligatoriamente, el Secretario de la Junta entregará una copia
3 certificada del acta a los accionistas, dentro del plazo máximo de
4 cinco (5) días contados a partir de la fecha de celebración.
5 **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: DEL LIBRO DE**
6 **ACTAS.-** Las actas se extenderán de acuerdo a la Ley, en hojas
7 móviles escritas a máquina en el anverso y reverso, las que serán
8 foliadas con numeración continua y sucesiva, y rubricadas una por
9 una por el Presidente y Secretario de Junta, y en el Libro
10 correspondiente figurarán una a continuación de otra. **ARTÍCULO**
11 **VIGÉSIMO CUARTO: OBLIGATORIEDAD.-** Las resoluciones
12 de la Junta General debidamente adoptadas, serán obligatorias para
13 la compañía, y los accionistas, sin perjuicio del derecho de
14 oposición que les asiste, de acuerdo con la ley. **ARTÍCULO**
15 **VIGÉSIMO QUINTO: REPRESENTACIÓN.-** Los accionistas
16 podrán hacerse representar ante la Junta General de Accionistas
17 para ejercer sus derechos y atribuciones, mediante poder notarial o
18 mediante carta-poder dirigida al Presidente de la Junta. Cada
19 accionista no podrá hacerse representar sino por un solo mandatario
20 a la vez, cualquiera que sea el número de sus acciones. Así mismo,
21 el mandatario no puede votar en representación de otra u otras
22 acciones de un mismo mandante en sentido distinto, pero la persona
23 que sea mandataria de varios accionistas puede votar en sentido
24 diferente en representación de cada uno de sus mandantes. Los
25 administradores de la compañía no podrán ser representantes
26 convencionales. **CAPÍTULO II. DE LOS**
27 **ADMINISTRADORES. ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO:**
28 **DEL GERENTE GENERAL.-** Será designado por la Junta de

1 Accionistas por un período estatutario de cinco (5) años, pudiendo
2 ser reelegido indefinidamente, y le corresponderá la representación
3 legal, judicial y extrajudicial de la Compañía. Podrá ser o no
4 accionista de la compañía. Sus deberes y atribuciones son los
5 siguientes: **a)** Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial
6 de la compañía en todos los asuntos relacionados con su objeto
7 social, en operaciones civiles o mercantiles y con no más
8 limitaciones que aquellas que puedan encontrarse en este Estatuto y
9 la ley. **b)** Administrar la compañía, sus bienes y pertenencias, con
10 las más amplias facultades observando, en todo caso, las
11 limitaciones previstas en este Estatuto y sin perjuicio de lo
12 dispuesto en el artículo doce (12) de la Ley de Compañías. **c)**
13 Interponer juicios y reclamos ante cualquier entidad judicial y
14 administrativa, estando facultado de conformidad con este Estatuto
15 para desistir, admitir desistimientos, transigir, someter cuestiones a
16 arbitraje, hacer uso de todos los grados e instancias, y nombrar los
17 procuradores judiciales que cada caso lo requiera. **d)** Adquirir,
18 enajenar, ceder y transferir acciones y/o participaciones de
19 propiedad de la compañía, previa autorización de Junta General de
20 Accionistas. **e)** Suscribir los Certificados de Aportación y Títulos de
21 Acción correspondientes a la compañía. **f)** Presentar anualmente a
22 la Junta General de Accionistas, el informe acerca de las
23 operaciones sociales y el Balance General de la compañía
24 correspondiente al ejercicio económico inmediatamente anterior. **g)**
25 Suscribir los Balances y demás documentos financieros generados
26 por la compañía, de conformidad con las disposiciones aplicables.
27 **h)** Velar porque la compañía cumpla con todas las obligaciones
28 legales, reglamentarias y estatutarias que le corresponden. **i)**

4025
15/3

NOTARIA
PRIMERA
QUITO

Dra. Ana María S. Quintero
NOTARIA

NOTARÍA
DÉCIMA
PRIMERA
QUITO - ECUADOR

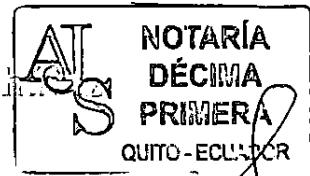
1 Convocar y presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas,
2 debiendo suscribir las actas de sesiones de dicho organismo, cuando
3 las hubiere presidido. j) Actuar con voz pero sin voto como
4 Secretario en las sesiones de la Junta de Accionistas y verificar el
5 cumplimiento de las resoluciones adoptadas por la Junta General. k)
6 Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la compañía. l)
7 Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad,
8 correspondencia, archivos y demás documentos de la compañía, y
9 llevar por sí mismo los libros acciones y accionistas y de actas de
10 Junta General. m) Necesitará autorización de la Junta General para
11 adquirir, gravar o enajenar bienes inmuebles de la compañía. n)
12 Presentar anualmente a consideración de la Junta General
13 Ordinaria, dentro de los sesenta días posteriores a la finalización del
14 ejercicio económico inmediato anterior, una memoria razonada y
15 explicativa de sus actividades y de la situación de la compañía,
16 acompañada del Balance General, del estado de la cuenta de
17 pérdidas y ganancias y de la propuesta de distribución de beneficios
18 sociales y/o tratamiento que será dado a las pérdidas generadas por
19 la compañía. o) Contratar los empleados, trabajadores y
20 profesionales que requiera la compañía para el cumplimiento de su
21 objeto social, fijar sus remuneraciones y dar por terminados dichos
22 contratos cuando fuere del caso. p) Abrir y cerrar cuentas bancarias,
23 girar sobre ellas, aceptar, suscribir, emitir, girar, endosar, descontar,
24 consignar, letras de cambio, pagarés a la orden, cheques, vales y
25 cualesquiera otros documentos de crédito o bancarios. q) Las demás
26 atribuciones que la ley, la Junta General, este Estatuto y los
27 reglamentos internos de la compañía le asignen o competan como
28 administrador y representante legal de la compañía. **ARTÍCULO**

1 **VIGÉSIMO SÉPTIMO.- DEL PRESIDENTE:** Será designado
2 por Junta de Accionistas por un período estatutario de cinco (5)
3 años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. El Presidente no
4 podrá ejercer ningún otro cargo que a juicio de la Junta General de
5 Accionistas sea incompatible con las actividades que desempeña en
6 la compañía. Sus deberes y atribuciones son los siguientes: a)
7 Reemplazar al Gerente General en caso de falta temporal, ausencia
8 definitiva o impedimento de éste para ejercer el cargo, y en este
9 último caso, hasta que el nuevo Gerente General sea designado por
10 la Junta de Accionistas, y por lo tanto asumir durante tales períodos
11 la representación legal de la Compañía en las condiciones y con las
12 facultades que en este estatuto se prescriben para el Gerente
13 General. b) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los
14 Certificados de Aportación y Títulos de Acción correspondientes a
15 la compañía. c) Recabar de los funcionarios y empleados de la
16 compañía las informaciones y documentos que requiera sobre la
17 administración de la misma y sus negocios sociales. d) Presidir y,
18 cuando fuere del caso, convocar a la Junta General de Accionistas.
19 e) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás
20 atribuciones que le correspondan según la Ley, las presentes
21 estipulaciones o los reglamentos y resoluciones de la Junta General
22 de Accionistas. **CAPÍTULO II DE LA FISCALIZACIÓN**
23 **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: DEL COMISARIO:** La
24 fiscalización de la compañía será ejercida por un Comisario
25 Principal, quien tendrá su respectivo Suplente. Los Comisarios
26 serán designados por la Junta General, por períodos de un (1) año,
27 pudiendo ser reelegidos hasta por tres (3) ocasiones. Al Comisario
28 le corresponde el examen de la contabilidad y sus justificaciones,

AS

NOTARÍA
PRIMERA
QUITO

Dra. Ana Julia Solís Ch...
NOTARIA



1 así como el estudio del estado económico y financiero de la
2 compañía, para lo cual ejercerá las atribuciones señaladas en la ley
3 y presentará a la Junta General Ordinaria un informe sobre el cual la
4 Junta deberá pronunciarse. El Comisario Principal o el Suplente,
5 cuando se halle reemplazando al titular, tendrá los deberes,
6 atribuciones y prohibiciones señalados en la Ley de Compañías
7 para los Comisarios. **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO:**
8 **DERECHO DE AUDITORÍA Y ACCESO A LA**
9 **INFORMACIÓN:** Cualquier accionista tendrá derecho a que un
10 auditor independiente verifique los registros contables y financieros
11 de la compañía, previa notificación a la misma con por lo menos
12 quince (15) días de anticipación. Durante el curso de dichas
13 auditorías, las cuales no deberán interferir con el normal desarrollo
14 de las actividades de la compañía, esta ofrecerá al auditor designado
15 por el accionista, acceso razonable a sus instalaciones durante horas
16 hábiles. El costo de tales auditorías será asumido por el accionista
17 que las requiera. Además de lo anterior, los accionistas tendrán
18 pleno acceso a toda la información relacionada con el negocio de la
19 compañía. Los titulares de las acciones podrán ejecutar anualmente
20 auditorías técnicas y contables conjuntas. La compañía reportará
21 periódicamente a todos los accionistas la información financiera,
22 fiscal, de calidad, seguridad industrial, salud ocupacional y
23 protección ambiental y de cualquier otra índole necesaria para que
24 puedan elaborar sus cuentas y reportes de acuerdo a las normas
25 aplicables a ellos. **TÍTULO IV DEL FONDO DE RESERVA,**
26 **UTILIDADES Y BALANCES ARTÍCULO TRIGÉSIMO: DE**
27 **LA RESERVA LEGAL.-** La reserva legal se formará con el diez
28 por ciento (10%) de las utilidades líquidas generadas por la

1 compañía en cada ejercicio económico, hasta alcanzar un valor
2 equivalente al cincuenta por ciento (50%) del capital social de la
3 compañía. Dicho fondo será reintegrado hasta el valor antes
4 indicado cuando por cualquier causa fuere disminuido.

5 **ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: DE LAS RESERVAS**

6 **FACULTATIVAS.-** La Junta General podrá crear fondos de
7 amortización o reservas para eventualidades, por los porcentajes o
8 cantidades y para los destinos que juzgue conveniente, pero
9 observando las disposiciones legales y estatutarias respectivas.

10 Igualmente, hará las reservas especiales que considere conveniente
11 para el desarrollo de la empresa. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO**

12 **SEGUNDO: DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.-** Las

13 utilidades obtenidas en cada ejercicio anual se distribuirán a favor
14 de cada accionista a prorrata de su porcentaje de participación en el
15 capital social de la compañía, en la forma que determine la Junta
16 General de Accionistas, luego de estudiar la respectiva propuesta
17 efectuada por la Junta Directiva. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO**

18 **TERCERO: PAGO DE DIVIDENDOS.-** El Gerente General

19 pagará los dividendos de las acciones en la forma determinada por
20 la Junta General. La compañía mantendrá esos dividendos en
21 depósitos disponibles a la orden de los accionistas, pero no
22 reconocerá sobre los mismos ningún interés. **ARTÍCULO**

23 **TRIGÉSIMO CUARTO: BALANCES.-** Los balances se

24 practicarán al fenecer el ejercicio económico, al 31 de diciembre de
25 cada año y los presentará el Gerente General a consideración de la
26 Junta General de Accionistas. El balance contendrá no solo la
27 manifestación numérica de la situación patrimonial de la compañía,
28 sino también las explicaciones necesarias que deberán tener como

ALS

NOTARIA
PRIMERA
QUITO

Dña. Ana Julia Sotelo
NOTARIA

ALS
NOTARÍA
DÉCIMA
PRIMERA
QUITO - ECUADOR

1. antecedentes la contabilidad de la Compañía que ha de ser llevada
2 de conformidad a lo dispuesto en las pertinentes leyes y normas
3 aplicables, por el contador o auditor calificado. **TÍTULO V**
4 **DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO**
5 **QUINTO: DISOLUCIÓN.-** La compañía se disolverá por
6 cualquiera de las causas legales o por resolución de la Junta General
7 válidamente adoptada. En caso de disolución anticipada de la
8 compañía, su liquidación se efectuará por medio de un Liquidador
9 Principal y uno suplente, nombrados por la Junta General de
10 Accionistas, rigiéndose a lo dispuesto en la Ley de Compañías.
11 Tanto la Liquidación de la compañía al vencimiento del plazo
12 previsto, como la que pudiera hacerse en fecha anticipada a la
13 terminación de tal plazo, en caso de realizarse, se hará en la forma,
14 términos y cumpliendo con los requisitos determinados en la ley de
15 la materia y este Estatuto. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO:**
16 **LIQUIDACIÓN.-** La liquidación de la compañía, cuando fuere del
17 caso, estará regulada por las disposiciones legales vigentes en esa
18 época. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO: ARBITRAJE**
19 **SOCIETARIO.-** En caso de cualquier controversia o diferencia
20 que surja respecto a la existencia, validez, extensión, interpretación
21 y/o cumplimiento de las obligaciones derivadas de este contrato de
22 compañía, que no haya podido ser resuelta directamente por las
23 Partes, los accionistas acuerdan que se someterán a arbitraje, a ser
24 desarrollado en el Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de
25 Comercio de Quito, de conformidad con las disposiciones de la Ley
26 de Arbitraje y Mediación y el reglamento del Centro de Arbitraje y
27 Mediación de la referida cámara. El arbitraje y el tribunal se
28 someterán a las siguientes disposiciones relacionadas con su

1 estructura y atribuciones: a) El laudo será en derecho. b) El tribunal
2 estará conformado por tres árbitros, elegidos uno por cada una de
3 las Partes y el tercero de mutuo acuerdo entre estos dos. En caso de
4 demora o falta de designación de uno o más árbitros se lo elegirá
5 por sorteo de la lista de árbitros del Centro de Arbitraje y
6 Mediación de la Cámara de Comercio de Quito. c) Los árbitros
7 podrán dictar medidas cautelares, de acuerdo con las normas del
8 Código de Procedimiento Civil o las que se consideren necesarias
9 para el caso, para asegurar los bienes materia del proceso o para
10 garantizar el resultado de éste, para lo cual podrán solicitar el
11 auxilio de los funcionarios públicos, judiciales, policiales y
12 administrativos que sean necesarios, sin tener que recurrir al Juez
13 ordinario alguno del lugar donde se encuentren los bienes o donde
14 sea necesario adoptar las medidas. **CLÁUSULA TERCERA:**
15 **DOCUMENTOS HABILITANTES.- TRES PUNTO UNO)** Los
16 documentos que habilitan esta Escritura Pública de Constitución de
17 la compañía MOTION™ TECNOLOGÍA EN MOVIMIENTO
18 S.A. son: **TRES PUNTO UNO PUNTO UNO)** Copia de los
19 documentos de identidad de los accionistas. **TRES PUNTO UNO**
20 **PUNTO DOS)** Copia certificada del oficio de reserva de dominio
21 de la compañía emitido por la Superintendencia de Compañías.
22 **CLÁUSULA CUARTA.- DECLARACIÓN JURAMENTADA:**
23 Los otorgantes declaran bajo juramento que los fondos para la
24 constitución de esta compañía son de origen lícito, provenientes de
25 sus actividades comerciales regulares, y que estos fondos serán
26 depositados en una institución bancaria en el Ecuador una vez que
27 la compañía tenga personería jurídica, tal como lo establece el
28 artículo ciento cuarenta y siete (147) de la Ley de Compañías

A
S

NOTARÍA
DÉCIMA PRIMERA
QUITO

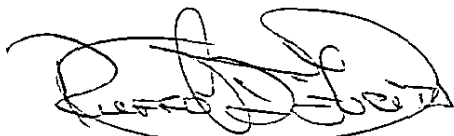
Jca. Ana Julia Solís
NOTARIA

AT
S
NOTARÍA
DÉCIMA
PRIMERA
QUITO - ECUADOR

1 vigente, además los accionistas declaran que en su calidad de
2 accionistas fundadores de esta compañía, no se han reservado para
3 sí derecho personal, ningún tipo de premios gratificantes o
4 beneficios especiales. Finalmente, los accionistas declaran que se
5 encuentran conformes con el texto del Estatuto contenido en este
6 instrumento, el cual ha sido discutido y aprobado con la
7 participación de todos ellos. **CLÁUSULA QUINTA.-**
8 **DESIGNACIÓN DE ADMINISTRADORES:** Los accionistas de
9 común acuerdo y por medio de este instrumento designan como
10 Gerente General de la compañía al señor Orlando Esteban Cárdenas
11 Orti; y, como Presidente al señor Lennin Eduardo Zurita Mejía, con
12 todos los deberes y atribuciones que les corresponden de
13 conformidad con la ley y este Estatuto, los nombramientos
14 correspondientes serán inscritos en el Registro Mercantil del cantón
15 Quito, de conformidad con la normativa vigente. **CLÁUSULA**
16 **SEXTA.- AUTORIZACIÓN:** Los comparecientes autorizan a
17 Adriana Margarita Tieber Gómez de la Torre, con cédula de
18 ciudadanía Número cero seis cero tres dos ocho nueve ocho dos
19 ocho (0603289828) y/o Natalia Stephanie Redrobán Portalanza, con
20 cédula de ciudadanía Número cero seis cero cuatro cuatro uno tres
21 cuatro ocho cuatro (0604413484), para que de manera conjunta o
22 separada, realicen todos los trámites legales que sean necesarios
23 para la constitución de esta compañía hasta su inscripción en el
24 Registro Mercantil, así como la obtención de permisos, retiro de
25 notificaciones, inscripción de actos, suscripción de formularios ante
26 entidades públicas o privadas a que hubiere lugar, e inclusive para
27 que concurren a las dependencias del Servicio de Rentas Internas y
28 obtengan el Registro Único de Contribuyentes (RUC) de la

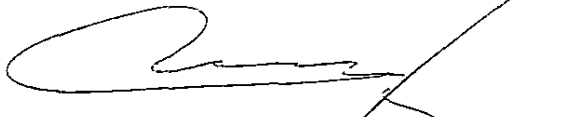
010

1 compañía. Usted señor Notario, se servirá añadir las demás
2 cláusulas de estilo para la perfecta validez de este instrumento.
3 **Hasta aquí la minuta** que queda elevada a escritura pública con
4 todo el valor legal y que, los comparecientes aceptan en todas y
5 cada una de sus partes; minuta que está firmada por el abogada
6 María Antonieta Loza Laspina, matrícula número uno, uno, tres,
7 ocho, cinco del Colegio de Abogados de Pichincha. Para la
8 celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y
9 requisitos previstos en la Ley Notarial; y, leída que le fue a los
10 comparecientes por mí, la Notaria, se ratifican y firman conmigo en
11 unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta notaria
12 junto con los documentos habilitantes, de todo lo cual doy fe.-

13 

14
15 RUFFO DEMETRIO ZURITA VALENCIA

16 CC 1801668490

17 

18
19 LENNIN EDUARDO ZURITA MEJÍA

20 CC 1733084667,

21 

22
23 KARLA NICOLE ZURITA MEJÍA

24 CC 1752746907

25
26 
27 DRA. ANA JULIA SOLÍS CHÁVEZ
28 NOTARIA DÉCIMA PRIMERA DE QUITO



000011

REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

FECHA DE RESERVACIÓN: 07/04/2016 12:00 AM

NÚMERO DE RESERVA: 7728775

TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN

RESERVANTE: 1709064552 CARDENAS ORTI ORLANDO ESTEBAN

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: MOTIONTM TECNOLOGIA EN MOVIMIENTO S.A.

ACTIVIDAD ECONÓMICA:	G45	COMERCIO Y REPARACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y
OPERACION COMPLEMENTARIA	G4510.01	VENTA DE VEHÍCULOS NUEVOS Y USADOS: VEHÍCULOS DE PASAJEROS, INCLUIDOS VEHÍCULOS ESPECIALIZADOS COMO: AMBULANCIAS Y MINIBUSES, CAMIONES, REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES, VEHÍCULOS DE ACAMPADA COMO: CARAVANAS Y AUTOCARAVANAS, VEHÍCULOS PARA TODO TERRENO (JEEPS, ETCÉTERA), INCLUIDO LA VENTA AL POR MAYOR Y AL POR MENOR POR COMISIONISTAS.
OPERACION PRINCIPAL	G4530.00	VENTA DE TODO TIPO DE PARTES, COMPONENTES, SUMINISTROS, HERRAMIENTAS Y ACCESORIOS PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES COMO: NEUMÁTICOS (LLANTAS), CÁMARAS DE AIRE PARA NEUMÁTICOS (TUBOS). INCLUYE BUJÍAS, BATERÍAS, EQUIPO DE ILUMINACIÓN PARTES Y PIEZAS ELÉCTRICAS.
OPERACION COMPLEMENTARIA	G4540.02	VENTA DE PARTES, PIEZAS Y ACCESORIOS PARA MOTOCICLETAS (INCLUSO POR COMISIONISTAS Y COMPAÑÍAS DE VENTA POR CORREO).
OPERACION COMPLEMENTARIA	G4540.03	ACTIVIDADES DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE MOTOCICLETAS.
ETAPAS DE LA ACTIVIDAD		COMERCIALIZACIÓN, DISTRIBUCIÓN, IMPORTACIÓN

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 15/06/2016 12:00 AM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

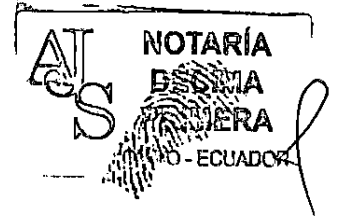
LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

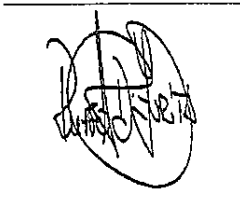


AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL

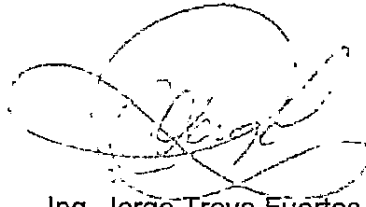


CERTIFICADO ELECTRÓNICO DE DATOS DE IDENTIDAD CIUDADANA 0000012

Número único de identificación: 1801668490
Nombres del ciudadano: ZURITA VALENCIA RUFFO DEMETRIO
Condición del cedulao: CIUDADANO
Lugar de nacimiento: TUNGURAHUA/PILLARO/PILLARO
Fecha de nacimiento: 6 DE JULIO DE 1969
Nacionalidad: ECUATORIANA
Sexo: MASCULINO
Instrucción: BASICA
Profesión: EMPLEADO PRIVADO
Estado Civil: CASADO
Cónyuge: MEJIA CECILIA CUMANDA
Fecha de Matrimonio: 22 DE MAYO DE 1992
Nombres del padre: ZURITA RIVERA RUFFO SAUL
Nombres de la madre: VALENCIA PABON MARTHA BEATRIZ
Fecha de expedición: 15 DE SEPTIEMBRE DE 2014



Información certificada a la fecha: 1 DE JUNIO DE 2016
 Emisor: ANA JULIA SOLIS CHAVEZ - PICHINCHA-QUITO-NT 11 - PICHINCHA - QUITO

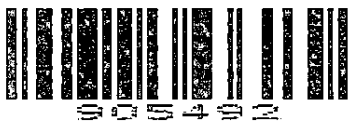


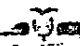
Ing. Jorge Troya Fuertes
 Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
 Documento firmado electrónicamente

Firma válida


Digitally signed by JORGE OSWALDO TROYA FUERTES
 Date: 2016.06.01 12:07:27 ECT
 Reason: Firma Electrónica
 Location: Ecuador

Consultar la autenticidad de este documento ingresando al portal <http://servicios.registrocivil.gob.ec/consultaNuv/>




REPÚBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
 IDENTIFICACIONES

180166349-0



CIUDADAZA
ZURITA VALENZUELA
RUFFO DEMETRIO
TUNGURAHUA
PILLARO
 IDENTIFICACIONES 1988-07-08
 ECUADORIANA
 CASADO
CECILIA CUSANDA
 MEXA



ACTUAL EN
BASICA

MOVIMIENTO DE
COMPLEJO PRIVADO

V44437442

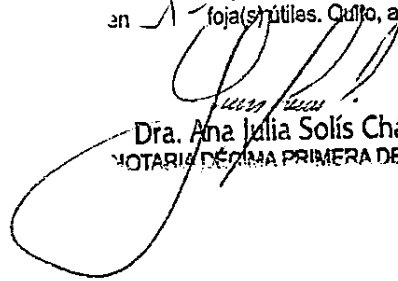
ZURITA RIVERA RUFFO CAUL
VALENZUELA FADON MARTHA CECILIA
 IDENTIFICACIONES

QUITO
 2014-08-15
 2024-08-15





3955492

NOTARIA DÉCIMA PRIMERA DE QUITO
 De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5
 Art. 18, de la Ley Notarial, doy fé que la COPIA que
 antecede es igual al documento presentado ante mi
 en 1 foja(s) útiles. Quito, a **01 JUN 2016**



Dra. Ana Julia Solís Chávez
 NOTARIA DÉCIMA PRIMERA DE QUITO





CERTIFICADO ELECTRÓNICO DE DATOS DE IDENTIDAD CIUDADANA

0000013

Número único de identificación: 1725084667
Nombres del ciudadano: ZURITA MEJIA LENNIN EDUARDO
Condición del cedulao: CIUDADANO
Lugar de nacimiento: CARCHI/BOLIVAR/BOLIVAR
Fecha de nacimiento: 22 DE FEBRERO DE 1993
Nacionalidad: ECUATORIANA
Sexo: MASCULINO
Instrucción: BACHILLERATO
Profesión: ESTUDIANTE
Estado Civil: SOLTERO
Cónyuge: -----
Fecha de Matrimonio: -----
Nombres del padre: ZURITA RUFFO
Nombres de la madre: MEJIA CECILIA
Fecha de expedición: 18 DE MARZO DE 2011



Aut.

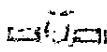
Información certificada a la fecha: 1 DE JUNIO DE 2016
 Emisor: ANA JULIA SOLIS CHAVEZ - PICHINCHA-QUITO-NT 11 - PICHINCHA - QUITO

Ing. Jorge Troya Fuertes
 Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
 Documento firmado electrónicamente

Firma válida
 Digitally signed by JORGE OSWALDO TROYA FUERTES
 Date: 2016.06.01 12:30:06 ECT
 Reason: Firma Electrónica
 Location: Ecuador

Consultar la autenticidad de este documento ingresando al portal <http://servicios.registrocivil.gob.ec/consultaNuv/>





REPUBLICA DEL ECUADOR

CUADRIANA

172503468-7



ZURITA MEJIA
LENNIN EDUARDO

CARCHI
BOLIVAR
BOLIVAR

1993-02-23
ECUATORIANA

Soltero



SACHILEPATO

ESTUDIANTE

VOLUNTARIO

ZURITA RUTTO

MEJIA CECILIA

QUITO
2011-03-18

2021-03-13



0000-0000

[Signature]

[Signature]

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL



ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

019

019-0030

1725004687

NÚMERO DE CERTIFICADO

CÉDULA

ZURITA MEJIA LENNIN EDUARDO

PICHINCHA

QUITO

CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN

LA CONCEPCION

PARRROQUIA

1

3

ZONA

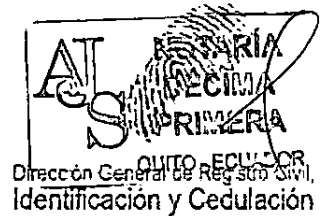
[Signature]
PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA DÉCIMA PRIMERA DE QUITO

De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5
art. 18, de la Ley Notarial, doy fé que la COPIA que
antecede es igual al documento presentado ante mí
en *1* foja(s) diles. Quito, a 01 JUN 2016

[Signature]
Dra. Ana Julia Solís Chávez
NOTARIA DÉCIMA PRIMERA DE QUITO





CERTIFICADO ELECTRÓNICO DE DATOS DE IDENTIDAD CIUDADANA

0000014

Número único de identificación: 1752746907
Nombres del ciudadano: ZURITA MEJIA KARLA NICOLE
Condición del cedulao: CIUDADANO
Lugar de nacimiento: PICHINCHA/QUITO/BENALCAZAR
Fecha de nacimiento: 9 DE NOVIEMBRE DE 1997
Nacionalidad: ECUATORIANA
Sexo: FEMENINO
Instrucción: SUPERIOR
Profesión: ESTUDIANTE
Estado Civil: SOLTERO
Cónyuge: -----
Fecha de Matrimonio: -----
Nombres del padre: ZURITA VALENCIA RUFFO D
Nombres de la madre: MEJIA VALENCIA CECILIA C
Fecha de expedición: 11 DE NOVIEMBRE DE 2015



Información certificada a la fecha: 1 DE JUNIO DE 2016
 Emisor: ANA JULIA SOLIS CHAVEZ - PICHINCHA-QUITO-NT 11 - PICHINCHA - QUITO

Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
 Documento firmado electrónicamente

Firma válida

Digitally signed by JORGE OSWALDO
 TROYA FUERTES
 Date: 2016.06.01 12:18:53 ECT
 Reason: Firma Electronica
 Location: Ecuador

Consultar la autenticidad de este documento ingresando al portal <http://servicios.registrocivil.gob.ec/consultaNuv/>



NOTA
REC
PLUP

REPUBLICA DEL ECUADOR
175274690-7



CIUDADANA
ZURITA MEJIA
KARLA INCOLE
FICHERCHA
QUITO
BENALCAZAR
1997-11-03
ECUATORIANA
F
SOLTERO



SUPERIOR ESTUDIANTE

V2443V4222

ZURITA VALENCIA RUFFO D
MEJIA VALENCIA CECILIA C



QUITO
2015-11-11

2025-11-11

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

NOTARIA DÉCIMA PRIMERA DE QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5
Art. 18, de la Ley Notarial, doy fé que la COPIA que
intercede es igual al documento presentado ante mi
en *1* foja(s) útiles. Quito, a 01 JUN 2016

[Handwritten signature]
Dra. Ana Julia Solis Chávez
NOTARIA DÉCIMA PRIMERA DE QUITO

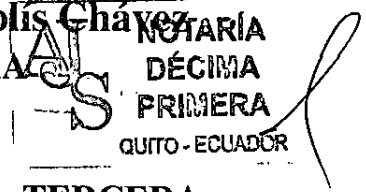


VIA
DE
ME
5-EC



**NOTARÍA
DÉCIMA PRIMERA
CANTON QUITO**

Dra. Ana Julia Solís Chávez
**NOTARÍA
DÉCIMA
PRIMERA
QUITO - ECUADOR**



**Se otorgó ante mí; y, en fe de ello confiero esta TERCERA
COPIA CERTIFICADA de la escritura pública de
Constitución de la Compañía Anónima MOTIONTM
TECNOLOGIA EN MOVIMIENTO S.A., debidamente sellada
y firmada en el mismo lugar y fecha de su otorgamiento.-**

0000015

[Handwritten Signature]
DRA. ANA JULIA SOLÍS CHÁVEZ
NOTARIA DECIMA PRIMERA DE QUITO

Dra. Ana Julia Solís
Dra. Ana Julia Solís
Dra. Ana Julia Solís
**AJS NOTARÍA
DÉCIMA PRIMERA
QUITO - ECUADOR**
NOTARIA DÉCIMA PRIMERA
NOTARIA DÉCIMA PRIMERA
NOTARIA DÉCIMA PRIMERA
Ana Julia S





REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	24701
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	09/06/2016
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	2490
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
DATOS NOTARÍA:	NOTARIA DECIMO PRIMERO /QUITO /01/06/2016
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	MOTIONTM TECNOLOGIA EN MOVIMIENTO S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

3. DATOS ADICIONALES:

GOB: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ADM: P Y GG NOMBRADOS POR JUNTA.- 5 AÑOS.-RL.GG.-

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 9 DÍA(S) DEL MES DE JUNIO DE 2016


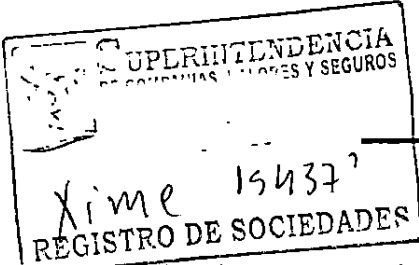

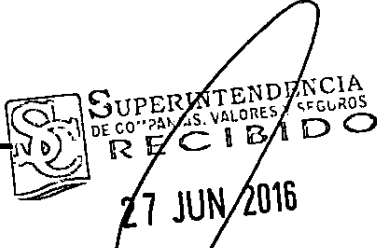
DRA. JOHANNA ELIZABETH CONTRERAS LOPEZ (DELEGADA - RESOLUCIÓN 019-RM-Q-2015)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLARDO



Handwritten signature

Directorio de Datos Públicos
Cantón Quito

 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS		FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA	
RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:		Motion TM Tecnología en Mantenimiento S.A.	
EXPEDIENTE:		RUC:	NACIONALIDAD: Ecuatoriana
NOMBRE COMERCIAL:		Motion	
DOMICILIO LEGAL			
PROVINCIA: Pichincha	CANTÓN: Quito	CIUDAD: Quito	
DOMICILIO POSTAL			
PROVINCIA: Pichincha	CANTÓN: Quito	CIUDAD: Quito	
PARROQUIA: Chaupicruz	BARRIO:	CIUDADELA:	
CALLE: Av. América	NÚMERO: N301 - 144	INTERSECCIÓN/MANZANA: Vozandes	
CONJUNTO:	BLOQUE:	KM.:	
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:	OFICINA No.:	
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1: 3316831	TELÉFONO 2: 2457506	
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1: orlando.cardenas@motion.ec	CORREO ELECTRÓNICO 2: ruffo.zurita@motion.ec	
CELULAR: 0987675749	FAX:		
REFERENCIA UBICACIÓN: Frente a la parada del metro de la Brasil, alado del edificio Kenzen			
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL: Orlando Esteban Cárdenas Orti			
NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA: 1709064552			
Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.			
		 FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL	
			
Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.		Sr. Richard Vaca C. C.A.U. - QUITO VA-01.2.1.4-F1	